

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

73.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001402271720180042600

Atendiendo el informe de títulos obrante a folio 69 y como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubrió la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo demandado.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$65.038** en favor del **extremo ejecutado**.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

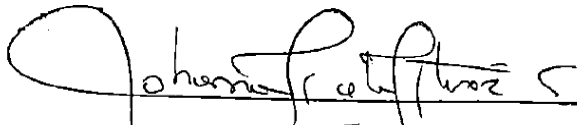
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría ofíciase al Juzgado de origen para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto, en caso de existir hágase entrega de ellos a la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2022 Por anotación en estado n. ° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

102.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400305720170044100

Atendiendo el informe de títulos obrante a folio 97 y como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubrió la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo demandado.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$93.632** en favor del **extremo ejecutado**.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

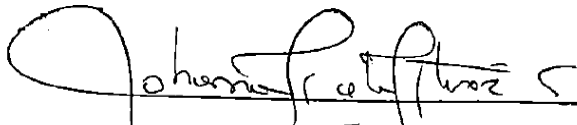
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría ofíciase al Juzgado de origen para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto, en caso de existir hágase entrega de ellos a la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. ° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

89.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400301720170082500

Atendiendo el informe de títulos obrante a folio 83 y como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubrió la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo demandado.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$1'079.200** en favor del **extremo ejecutado**.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría ofíciase al Juzgado de origen para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto, en caso de existir hágase entrega de ellos a la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2022

Por anotación en estado n. ° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

36.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400301220180085600

Encontrándose el expediente al despacho para lo pertinente se advierte que la liquidación del crédito fue aprobada por la suma de \$1'184.847,25 y las costas en \$166.000, para un total de **\$1'350.847,25**, de los cuales se han entregado a la parte demandada la suma de \$1'325.423,40, como se evidencia a folio 31, quedando pendiente un saldo de **\$25.423,85** y como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubre la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo demandado.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$25.423,85** en favor del **extremo**

ejecutante, correspondiente al saldo de la obligación y el excedente a la parte demandada, previa revisión de la existencia de remanentes.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

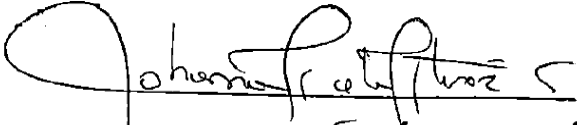
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría oficiase al Juzgado de origen para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto, en caso de existir hágase entrega de ellos a la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2022 Por anotación en estado n. ° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--